

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría RAUL UNDURRAGA, de fecha 04-12-2004, repertorio 7648, y que corresponde a CONSTITUCION SOCIEDAD.




Julian Andres Miranda Osses
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 27 de junio de 2018 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código : **N4JYU7-F7123**



mc. -

REPERTORIO N° 7.048.000H

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

PIÑERA ASOCIADOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce días de Diciembre del año dos mil cuatro, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, Abogado, Notario Público de Santiago, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco oficina número trescientos dos, Titular de la Notaría número Veintinueve,

Comparecen: don MIGUEL JUAN SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE,

1. chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento veintiséis mil seiscientos sesenta y tres

2. guión tres; don JUAN SEBASTIAN PIÑERA MOREL, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro guión cero; don

3. CRISTOBAL PIÑERA MOREL, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos sesenta mil doscientos guión uno; doña

4. MAGDALENA MARIA PIÑERA MOREL, chilena, casada y separada totalmente de bienes, profesora, cédula nacional de identidad número doce millones setecientos noventa y siete mil novecientos

5. diecinueve guión siete; doña MARIA CECILIA PIÑERA



Supraescritura con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFICAR EN WWW.CBRCHILE.CL Y/O WWW.CBRCHILE.CL/INGRESANDO EL CODIGO NAJYU7-47123



COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl/y/o/www.cbrchile.cl ingresando el código: **NAJYU7-F7123**

MOREL, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número trece millones cuátrcientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y ocho guión uno; todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Apoquindo tres mil piso dieciocho, comuna de Las Condes; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen: PRIMERO: Que por el presente instrumento, entre don Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique, don Juan Sebastián Piñera Morel, don Cristóbal Piñera Morel, doña Magdalena María Piñera Morel y doña María Cecilia Piñera Morel, se constituye una sociedad colectiva civil que se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Civil y por los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO. De la Razón Social, Domicilio, Objeto y Duración. Artículo Primero: La razón social de la sociedad es "PIÑERA ASOCIADOS" y su domicilio es la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otros lugares del país o del extranjero que los socios acuerden. Artículo Segundo: El objeto de la sociedad es la realización de inversiones en toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales, tales como acciones, derechos en sociedades de personas, valores mobiliarios, títulos de crédito, derechos litigiosos y bienes raíces, sin perjuicio de las demás inversiones que acuerden los socios. Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de cuarenta años a contar de esta fecha y se

COPIA CERTIFICADA

renovará automática y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, salvo que uno de los socios, con no menos de seis meses de anticipación al vencimiento respectivo, manifieste su voluntad de no prorrogarla por carta certificada dirigida al domicilio del otro socio. TITULO

SEGUNDO. Del Capital y la Administración. Artículo

Cuarto: El capital de la sociedad es la cantidad de dieciocho mil millones de pesos que los socios aportan en la siguiente forma: (a) don Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique aporta la cantidad de dieciocho millones de pesos, equivalentes al cero coma uno por ciento de los derechos sociales, que entera y paga en este mismo acto en dinero efectivo e ingresan en la caja social; (b) don Juan Sebastián Piñera Morel aporta la cantidad de cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco millones quinientos mil pesos, equivalentes al veinticuatro coma novecientos setenta y cinco por ciento de los derechos sociales, que entera con la suma de quinientos mil pesos que paga en este mismo acto en dinero efectivo e ingresan en la caja social, y con la suma de cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco millones de pesos que se obliga a pagar en dinero en un plazo máximo de doce meses contados desde esta fecha; (c) don Cristóbal Piñera Morel aporta la cantidad de cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco millones quinientos mil pesos, equivalentes al veinticuatro coma novecientos setenta y cinco por ciento de los derechos sociales, que entera con la suma de quinientos mil pesos que



Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006 -
VERIFIQUE EN www.ais.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: **N4JYU7-F7123**

paga en este mismo acto en dinero efectivo e ingresan en la caja social, y con la suma de cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco millones de pesos que se obliga a pagar en dinero en un plazo máximo de doce meses contados desde esta fecha; (d) doña **Magdalena María Piñera Morel** aporta la cantidad de cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco millones quinientos mil pesos, equivalentes al veinticuatro coma novecientos setenta y cinco por ciento de los derechos sociales, que entera con la suma de quinientos mil pesos que paga en este mismo acto en dinero efectivo e ingresan en la caja social, y con la suma de cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco millones de pesos que se obliga a pagar en dinero en un plazo máximo de doce meses contados desde esta fecha; y (e) doña **María Cecilia Piñera Morel** aporta la cantidad de cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco millones quinientos mil pesos, equivalentes al veinticuatro coma novecientos setenta y cinco por ciento de los derechos sociales, que entera con la suma de quinientos mil pesos que paga en este mismo acto en dinero efectivo e ingresan en la caja social, y con la suma de cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco millones de pesos que se obliga a pagar en dinero en un plazo máximo de doce meses contados desde esta fecha.

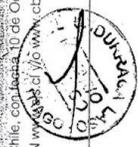
Artículo Quinto: La administración y representación de la sociedad y el uso de su razón social corresponderá al socio don Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique, actuando individualmente, quien anteponiendo

COPIA CERTIFICADA

a su firma la razón social, tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente con el giro social. Por vía ilustrativa se deja testimonio que las facultades del socio administrador comprenden, entre otras las siguientes: (a) Representar judicialmente a la sociedad, quedando especialmente facultados para desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; (b) Representar extrajudicialmente a la sociedad, concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; (c) Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la sociedad y firmar la correspondencia



Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.sct.cl el ingreso al sistema de ingreso al código N4JYU7-F7123



COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.ctrc Chile.cl ingresando el código: **NAJYU7-F7123**

de la sociedad; (d) Presentar pedimentos y manifestaciones mineras, constituir concesiones de exploración o explotación, celebrar contratos para explorar y explotar concesiones mineras, contratos de compra, venta, arrendamiento, opción de compra o promesa unilateral de compraventa de pertenencias mineras o concesiones de exploración, ya sea en trámite o ya constituidas, y, en general, ejecutar y celebrar respecto de ellas toda clase de actos y contratos; reclamar, constituir, fijar condiciones, soportar, ceder y poner término a servidumbres mineras o de cualquier otra clase, sean activas o pasivas; (e) Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; (f) Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero; (g) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; (h) Comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; (i) Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o

COPIA CERTIFICADA

pasivas; (j) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y cancelarlas; (k) Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas y constituir las incluso con cláusulas de garantía general; (l) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles, celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; (m) Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte; (n) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; (o) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; (p) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar letras



VERIFIQUE EN WWW.CENTROJUDICIALSANTIAGO.CL/NOTARIAS/NOTARIO PUBLICO SANTIAGO





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando al código: N4JYU7-F7123

de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; (q) Endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender, dar órdenes de no pago y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; (r) Aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor o en contra de la sociedad; (s) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; (t) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; (u) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de

Archivo Judicial Santiago
COPIA CERTIFICADA

créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representarán a la sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; (v) Representar a la sociedad en los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobre giros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, reajustables o a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; (w) Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o



Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN WWW



COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006 -
VERIFIQUE EN www.sjs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: **N4JYU7-F7123**

actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; (x) Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; (y) Conferir mandatos o poderes generales o especiales y revocarlos, y delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario; y (z) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no y, en general, actuar por la sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas,

COPIA CERTIFICADA

Archivo Judicial Saniaño



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.sjscl.yo.www.cbrchile.cl ingresando el código: **N4JYU7-F7123**

relacionada directa o indirectamente con el presente contrato, será resuelta por un árbitro arbitrador o amigable componedor, el que actuará sin forma de juicio y en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, a los cuales las partes vienen expresamente en renunciar. La designación del árbitro se efectuará de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, la designación se hará por la Justicia Ordinaria y en este evento el nombramiento deberá recaer en un abogado que se haya desempeñado como Abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia o de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago por un período no inferior a dos años. **Artículo Décimo Primero:** La liquidación de la comunidad que se forme como consecuencia de la disolución de la sociedad será practicada por un árbitro arbitrador cuya designación deberá efectuarse en la forma señalada en el artículo precedente. **SEGUNDO:** Para todos los efectos derivados del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. A solicitud de las partes se protocolizan al final de mis registros bajo el mismo número de Repertorio de la presente escritura y se entienden formar parte integrante de la misma, los siguientes documentos: SEPARACION DE BIENES.- **CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre del año mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis de Noviembre

COPIA CERTIFICADA

de mil novecientos ochenta y dos y se encuentra totalmente exenta del pago de impuesto de timbres y estampillas de conformidad a las disposiciones de la ley número diecisiete mil novecientos noventa publicada en el Diario Oficial número treinta mil novecientos noventa y cinco de fecha cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y uno.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy Fe.-



Suprimido con fecha 10 de Octubre de 2006
VERIFÍQUE EN WWW.AJYU7.FI23



144100667

Juan Sebastian Piñera

JUAN SEBASTIAN PIÑERA MOREL

Cristobal Piñera

CRISTOBAL PIÑERA MOREL

Magdalena Piñera

MAGDALENA MARIA PIÑERA M.

Cecilia Piñera M.

MARIA C. PIÑERA MOREL

Miguel J. Sebastian Piñera Echenique

MIGUEL J. SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

[Large signature]

Por escritura pública
de fecha 30/11/2005
Rajonero 5908-2005
se modificó la escri-
tura pública del centro
habitacional 30/11/2005
2005 07/14

APROBADO
Por MOSES UAF fecha 14:48, 22/06/2018

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

19

INSCRIPCION DE NACIMIENTOS

LUGAR DE LA INSCRIPCION :
En la Oficina de Registro Civil en cuya circunscripción ocurrió el parto.

PERSONAS QUE DEBEN REQUERIRLA :

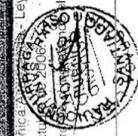
- el padre.
- la madre.
- tercero con mandato simple en el que consten los nombres que se le asignarán al hijo.
- cualquier persona mayor de 18 años siempre que hayan transcurrido 30 días desde el nacimiento.

DOCUMENTOS NECESARIOS :

- el acta de nacimiento del niño.
- el acta de familia o certificado de matrimonio de los padres.
- el acta de identidad del padre o de la madre que requiere la inscripción.
- el acta de identidad del tercero requirente y del padre o de la madre.



Ley N° 19.799 - Modificado de la Excmta. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2004. www.ats.cjyo www.cbr.cjyo



OBSERVACIONES Y SUBINSCRIPCIONES

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.

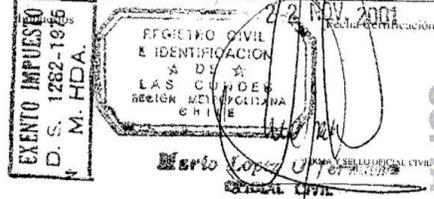
LAS CONDES 22 NOV 2001



Mario Lopez Ojeda
OFICIAL CIVIL

Matrimonio

Inscripción	Año	Oficina
1091	2001	LAS CONDES
Fecha de Celebración 22 de NOVIEMBRE de 2001		
Nombres y Apellidos del Marido PABLO JOSE ROSSEL ESTAY		
Fecha de Nacimiento 28 de ENERO de 1975		
Cédula de Identidad N° 10.333.350-4		
Nacionalidad CHILENA		
Nombres y Apellidos de la Mujer MAGDALENA MARIA PINERA MOREL		
Fecha de Nacimiento 26 de FEBRERO de 1975		
Cédula de Identidad N° 12.797.919-A		
Nacionalidad CHILENA		



COPIA CERTIFICADA

Nacimiento		
Run: 21.831.310-8		
Nombres León Pablo		
Apellidos Rosel Pinera		
Fecha de Nacimiento 04 de Mayo de 2005		
Inscripción	Año	Oficina
655	2005	LAS CONDES
Fecha Certificación 09 MAY 2005		
Ema Lopez Soto OFICIAL CIVIL AJUNTA		
Defunción		
Nombres		
Apellidos		
Fecha de Defunción de de		
Inscripción	Año	Oficina
Fecha Certificación		



213

FIRMA Y SELLO OFICIAL CIVIL